



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 502-2001- APURIMAC

Lima, veintinueve de marzo del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Juan Guillermo Soto Garibay contra la resolución número doscientos treinta y nueve, su fecha diez de abril del dos mil tres, que obra de fojas cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintinueve, en el extremo que se absuelve al señor Guido Crisanto Echegaray Pacheco, por su actuación como Juez Mixto de la Provincia de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac; por sus fundamentos, y;

CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se inició a mérito de la denuncia interpuesta por don Juan Guillermo Soto Garibay contra los magistrados Lucio Vilcanqui Capaquira y Guido Crisanto Echegaray Pacheco; sustentándola en conducta funcional y abuso de autoridad cometida por los quejados, quienes en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, respectivamente, habrían obstaculizado su libre ejercicio profesional, señalando que el Juez se niega a recibir escritos en los procesos en los que asume la defensa y, que aconseja a sus patrocinados para que no continúen con sus servicios; de otro lado, también denuncia que el Juez Echegaray Pacheco amparado en el Presidente de la Corte Superior de Justicia, se ausenta sin motivos del Despacho Judicial, con la finalidad de no llevar a cabo las diligencias judiciales en forma oportuna, dilatando los procesos penales con el afán de favorecer a los inculcados; por último, agrega que el nombrado Juez favorece en sus fallos a gente adinerada y allegados a su persona; **Segundo:** Que, abunda su denuncia en que por ante del Despacho del Juez quejado, siguió dos procesos, uno contra el señor Trifo Mamani Mejicano (ex Juez Mixto de la Provincia de Chincheros) por delito contra la libertad – coacción, en su agravio, y otro contra Camilo Crispín Olano Gamonal, por delito contra la libertad personal en agravio de don Graciano Soto Venegas; en los cuales sus escritos no fueron resueltos oportunamente y en otros casos fueron desestimados con el fin de lograr la prescripción de los delitos investigados; **Tercero:** Que, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al no advertir responsabilidad del señor Vilcanqui Capaquira, por resolución de fojas doscientos cincuenta y seis declaró improcedente la queja interpuesta en su contra y, dispone abrir investigación con el señor Guido Crisanto Echegaray Pacheco en su actuación como Juez Mixto de la Provincia de Chincheros, por retardo en la administración de justicia; investigación que fue ampliada por resolución de fojas doscientos sesenta y uno para comprender al señor Miguel Angel Arias Alfaro, en su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, por no cumplir disposiciones emanadas por su superior jerárquico; **Cuarto:** Que, por escrito de fojas doscientos sesenta y nueve, el señor Echegaray Pacheco niega cualquier responsabilidad en la dilación del proceso seguido por el quejoso contra don Trifo Mamani Mejicano, precisando que la demora se debió a los recursos presentados por el propio agravio; asimismo, mediante escrito de fojas trescientos uno, el señor Arias Alfaro refiere que no ha incurrido en responsabilidad alguna, pues si devolvió el aludido proceso



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION Nº 502-2001- APURIMAC

penal al Juez Mixto de la Provincia de Chincheros, no obstante haberse declarado fundada la recusación por la Sala Superior, ello se debió a que el Juez recusado, señor Echegaray Pacheco, había sido trasladado a otro Juzgado, y que por lo tanto el Juez designado en su reemplazo podía conocer el proceso; **Quinto:** Que, concluido el procedimiento administrativo, por resolución de fojas trescientos veintinueve se impone la medida disciplinaria de apercibimiento al Juez Miguel Angel Arias Alfaro, al haber incurrido en irregularidad funcional por no cumplir la disposición del órgano jurisdiccional superior; y propone la absolución del Juez Guido Crisanto Echegaray Pacheco, por no haberse determinado su responsabilidad en su actuación como Juez Mixto de la Provincia de Chincheros; **Sexto:** Que, al ser impugnada dicha resolución tanto por el magistrado sancionado así como el quejoso, el Jefe de la mencionada Oficina de Control por resolución de fojas cuatrocientos veinticinco falla confirmando la resolución apelada, dicha resolución se fundamenta, respecto al recurso de apelación interpuesto por el quejoso Soto Garibay, en que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial está facultada para abrir investigación de oficio contra cualquier magistrado o auxiliar jurisdiccional cuando tenga conocimiento de la existencia de irregularidades en la tramitación del proceso; así, en el caso concreto, la investigación no se ha limitado a la denuncia formulada por esta parte sino, a hechos advertidos por el Órgano de Control; y, respecto al señor Guido Crisanto Echegaray Pacheco, en que no se han acreditado los hechos materia de queja, sino por el contrario, ha quedado evidenciado que la dilación del mencionado proceso penal se debió a los recursos presentados por el propio quejoso al interior de dicho expediente; **Sétimo:** Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el señor Arias Alfaro, el Órgano de Control considera que resulta evidente que dicho magistrado desconoció la disposición de la Sala Superior al devolver el proceso penal al Juzgado de origen, pues al haber declarado fundada la recusación formulada y designar al órgano jurisdiccional que continuaría el trámite de la instrucción, la Sala Superior había definido competencia, hecho que de ninguna manera podía ser cuestionado ni menos variado por el a - quo; **Octavo:** Que, en ese sentido, corresponde confirmar la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo materia de impugnación, pues de la revisión y análisis de lo actuado no se evidencia que el Juez quejado, señor Echegaray Pacheco, hubiera incurrido en retardo o dilación del proceso penal, por el contrario se advierte de las copias anexadas que una vez devuelto el expediente de la Fiscalía con el dictamen correspondiente, fue el propio quejoso quien solicitó la inhibición del Juez de la causa, la cual al ser desestimada mereció pronunciamiento de la Sala Superior confirmando dicho auto, para luego formular el quejoso recusación contra el propio Juez, la cual igualmente al ser desestimada fue elevada en apelación al superior jerárquico; hechos que acarrearón demora en la tramitación del proceso penal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos sesenta y dos cuatrocientos sesenta y seis, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de

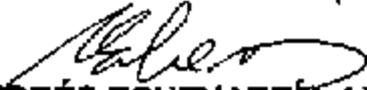
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION N° 502-2001- APURIMAC

vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número doscientos treinta y nueve, su fecha diez de abril del dos mil tres, que obra de fojas cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintinueve, en el extremo que se absuelve al señor Guido Crisanto Echegaray Pacheco, por su actuación como Juez Mixto de la Provincia de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac; y los devolvieron.-
Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZHERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAN
Secretario General